



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA
PONENCIA DOS
JUICIO NÚMERO: TJ/I-8802/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSA EJECUTORIA

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro. Vistos los autos del presente juicio en que se actúa y toda vez que mediante sesión ordinaria virtual de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por infundado el concepto de violación expresado por la quejosa, parte actora del presente juicio, por lo que **se negó el amparo y protección** de la Justicia Federal solicitado, contra la autoridad demandada, por lo tanto se tuvo por negado el amparo directo D.A. 492/2023. Al respecto, **SE ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TJ/I-8802/2022, EN FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR ESTE MAGISTRADO TITULAR, CAUSA EJECUTORIA POR DECLARACIÓN JUDICIAL.-** En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al actor, que queda a su disposición para su devolución los documentos exhibidos en original o copia certificada en el presente juicio, previa copia certificada que obre en autos y razón de su recepción, por persona autorizada. **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.** Así lo provee y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Titular de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad De México; ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien da fe.

BMM/DVJM/lvsc

El 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo por lista autorizada la publicación del anterior acuerdo.

CONSTE.- 

El 12 de febrero de dos mil veinticuatro, surte efectos la anterior notificación.

DOY FE.- 





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

2019 JUICIO EN VÍA SUMARIA

PRIMERA SALA ORDINARIA
PONENCIA DOS

JUICIO NÚMERO: TJ/I-8802/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

1. DIRECCION DE DETERMINACION DE CREDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION DE LA TESORERIA;
2. SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
3. TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA E INSTRUCTOR.
Dr. BENJAMÍN MARINA MARTÍN

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ.

SENTENCIA

Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio nulidad, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en contra de las autoridades demandadas indicadas al rubro.- El Magistrado Instructor y Presidente de esta Sala, **DR. BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, designado en la Ponencia Dos, de este Tribunal; ante la presencia del **LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ**, Secretario de Acuerdos de esta Ponencia Dos, que da fe; y advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos: -----

RESULTANDOS:

1.- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX. por su propio derecho, presentó demanda de nulidad mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en el que señaló como actos impugnados los siguientes: -----

"Respecto al inmueble con cuenta predial -----
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJI-8802/2022
SERIES
A-131441-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

1) La resolución definitiva y/o acto administrativo y/o procedimiento administrativo contenidos en la Boleta para el Pago del Impuesto Predial para el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

a través de la cual la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **DETERMINO ILEGALMENTE** por concepto de Impuesto Predial la cantidad de **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

correspondiente a la cuenta número **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

la cual manifiesto que la mencionada boleta, no se indica de manera explícita y expresa la fundamentación y motivación que consideró la autoridad demandada para la determinación de las cantidades a pagar por concepto de impuesto predial respecto del **Ejercicio Fiscal** correspondiente a la cuenta antes mencionada, es decir, **DESCONOZCO LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVARON A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A DETERMINAR LA CIFRA MENCIONADA ASI COMO LAS OPERACIONES ARITMETICAS PERMITIDAS PARA REALIZAR DICHA DETERMINACION.**

2) El Pago indebido del Impuesto Predial vigente, a favor (sic) la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en menoscabo de mi patrimonio, respecto al Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,

por la cantidad de **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

correspondiente a la cuenta número **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** por las circunstancias que más adelante se precisan.

3) Cualquier resolución definitiva, en virtud del cual, el Director de Determinación de Obligaciones y Créditos Fiscales o el Tesorero de la Ciudad de México, hayan determinado de manera indebida, cualquier monto o cantidad, por concepto del Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal, las cuales, desde este momento, se desconocen en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo cual, es necesario que esa H. Sala requiera a la autoridad responsable para que al momento de formular la contestación de demanda, exhiba las resoluciones en la que se haya llevado a cabo la determinación del impuesto predial respecto de los ejercicios fiscales señalados anteriormente o cualquier otro ejercicio que haya sido indebidamente determinado y del cual también se desconoce en términos del mismo artículo.

4) Cualquier acto administrativo, en virtud del cual, el Director de Determinación de Obligaciones y Créditos Fiscales o el Tesorero de la Ciudad de México, hayan determinado de manera indebida, cualquier monto o cantidad, por concepto del Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal, las cuales, desde este momento, se desconocen en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo cual, es





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

consideró la autoridad demandada para la determinación de las cantidades a pagar por concepto de impuesto predial respecto del **Ejercicio Fiscal** correspondiente a la cuenta antes mencionada, es decir, **DESCONOZCO LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVARON A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A DETERMINAR LA CIFRA MENCIONADA ASI COMO LAS OPERACIONES ARITMETICAS PERMITIDAS PARA REALIZAR DICHA DETERMINACION.** -

9) El Pago indebido del Impuesto Predial vigente, a favor (sic) la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en menoscabo de mi patrimonio, respecto al

por la cantidad de **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX correspondiente a la cuenta número

por las circunstancias que más adelante se precisan. -----

10) **Cualquier resolución definitiva, en virtud del cual, el Director de Determinación de Obligaciones y Créditos Fiscales o el Tesorero de la Ciudad de México, hayan determinado de manera indebida, cualquier monto o cantidad, por concepto del Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal**, las cuales, desde este momento, se desconocen en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo cual, es necesario que esa H. Sala requiera a la autoridad responsable para que al momento de formular la contestación de demanda, exhiba las resoluciones en la que se haya llevado a cabo la determinación del impuesto predial respecto de los ejercicios fiscales señalados anteriormente o cualquier otro ejercicio que haya sido indebidamente determinado y del cual también se desconoce en términos del mismo artículo. -----

11) **Cualquier acto administrativo, en virtud del cual, el Director de Determinación de Obligaciones y Créditos Fiscales o el Tesorero de la Ciudad de México, hayan determinado de manera indebida, cualquier monto o cantidad, por concepto del Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal**, las cuales, desde este momento, se desconocen en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo cual, es necesario que esa H. Sala requiera a la autoridad responsable para que al momento de formular la contestación de demanda, exhiba las resoluciones en la que se haya llevado a cabo la determinación del impuesto predial respecto de los ejercicios fiscales señalados anteriormente o cualquier otro ejercicio que haya sido indebidamente determinado y del cual también se desconoce en términos del mismo artículo. -----

12) **Cualquier procedimiento administrativo, en virtud del cual, el Director de Determinación de Obligaciones y Créditos Fiscales o el Tesorero de la Ciudad de México, hayan determinado de manera**

Dato Pers
Dato Pers
Dato Pers

TJI-8802/2022
SEPTIEMBRE



A-137441-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

indebida, cualquier monto o cantidad, por concepto del Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal Dato Personal A Dato Personal A Dato Personal A Dato Personal A las cuales, desde este momento, se desconocen en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo cual, es necesario que esa H. Sala requiera a la autoridad responsable para que al momento de formular la contestación de demanda, exhiba las resoluciones en la que se haya llevado a cabo la determinación del impuesto predial respecto de los ejercicios fiscales señalados anteriormente o cualquier otro ejercicio que haya sido indebidamente determinado y del cual también se desconoce en términos del mismo artículo. -----

13) La devolución del pago de lo indebido respecto del Ejercicio Fiscal Dato Personal A Dato Personal A Dato Personal A Dato Personal A los cuales se realizaron de manera indebida, sin que la autoridad fiscal notificara las resoluciones determinantes del impuesto, por lo que desde este momento en términos de lo previsto por el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

14) También se solicita a esa H. Sala requiera a la autoridad responsable las resoluciones, actos y/o procedimientos administrativos respecto de los bimestres **respecto (sic) del Ejercicio Fiscal** Dato Personal Art Dato Personal Art Dato Personal Art Dato Personal Art las cuales se pagaron, pero se desconocen las circunstancias de hecho y de derecho para determinar los montos indebidamente pagados porque no son conocidas por la suscrita." -----

De los actos impugnados precisados pretende la nulidad con todas sus consecuencias legales, apoyando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho, así como en las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de demanda. -----

2.- Mediante proveído de fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a las autoridades señaladas como demandadas: **DIRECCION DE DETERMINACION DE CREDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION DE LA TESORERIA; SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que procedieran a dar contestación a la demanda; carga procesal con la que cumplió en tiempo y forma la **Licenciada ANA LAURA PLIEGO BAÑUELOS Subdirectora de Juicios Locales**, en suplencia de la **Licenciada NANCY GONZALEZ ORTIZ, Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, en representación de las autoridades demandadas; sosteniendo la legalidad de los actos impugnados, ofreciendo pruebas y haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento. -----

3.- Atento lo anterior y tomando en consideración que fue concluida la sustanciación del juicio; y toda vez que no existió ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

cuestión pendiente que impida su resolución; el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, se dictó acuerdo en el que se hizo del conocimiento de las partes, el plazo para que las mismas formularán alegatos por escrito, sin que ninguna de ellas lo hubiera hecho, por lo tanto, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quedó cerrada la instrucción, sin necesidad de declaración expresa, por lo que estando dentro del término que regula el artículo 96 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde; y -----

CONSIDERANDO:

I.- Esta Primera Sala Ordinaria es competente para conocer del juicio citado al rubro en términos de los artículos 40, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 9o del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3o, fracción I y VII, 26, 27 tercer párrafo, 30, 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 142 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, este Juzgador, analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hace valer la enjuiciada y las de oficio que pudieran configurarse, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente. -----

La **Licenciada ANA LAURA PLIEGO BAÑUELOS Subdirectora de Juicios Locales**, en suplencia de la **Licenciada NANCY GONZALEZ ORTIZ, Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, en representación de las autoridades demandadas, en el presente juicio, hace valer como causales de improcedencia, las siguientes: -----

"UNICA. Se actualiza la causal prevista por los artículos 92, fracción XIII, y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación con los artículos 15 y 443, segundo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial impugnada no constituye una resolución definitiva que pueda ser impugnable mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; preceptos legales que establecen lo siguiente: -----

(...) -----

De lo anterior, se advierte que las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son competentes para conocer acerca de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas por la Administración Pública de la Ciudad de México, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal. -----

(...) -----

De los citados preceptos legales, se observa claramente que el acto combatido no tiene el carácter de constituir resolución definitiva y, por ende, de forma expresa se indica que el juicio de nulidad es improcedente en contra de la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial. -----

C...)” (Fojas 49, 49 vuelta y 50 vuelta de autos) -----

No obstante las causales de improcedencia y sobreseimiento que hacen valer las demandadas, esta Sala Ordinaria advierte una diversa de oficio que debe ser analizada en forma preponderante, sin necesidad de entrar al análisis de las planteadas por las demandadas, porque en nada cambiaría el sentido de la presente resolución. -----

Este Juzgador, analizando el inciso B, de su **UNICO** concepto de nulidad que hacen valer las demandadas, en el cual señalan lo siguiente: -----

“Por otro lado, respecto a que es procedente la devolución del pago de lo indebido, respecto de la cantidad pagada de conformidad con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial impugnada, dado que le causa perjuicio a sus derechos fiscales, contributivos y patrimoniales; es **INFUNDADO**, ya que la actora no acreditó su derecho subjetivo de devolución de la cantidad solicitada. ----

(...)-----

Sin embargo, la pretensión de la actora no es procedente, pues en el caso que nos ocupa **no acreditó** la existencia **de la cantidad pagada de manera indebida**, o bien, de la existencia de un **saldo a favor**; es decir, no acredita el derecho subjetivo a la devolución, en razón de que no acreditó haber realizado un pago en exceso por concepto de Impuesto Predial, pues como se desprende de la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial impugnadas, efectuó el pago **aceptando su contenido y consintió que el valor catastral que en ella se precisó y la cantidad a pagar por concepto de Impuesto Predial.** -----

En efecto, la actora pretende que le sea devuelta la totalidad de la cantidad que no acreditó haber sido pagada indebidamente, dado que aun y cuando esa H. Sala considere que no se ajusta a derecho la propuesta de declaración impugnadas, esto no lo exime de cumplir con sus obligaciones fiscales, es decir, al pago del Impuesto Predial; situación por la cual, se insiste que la solicitud de devolución de la parte actora es **IMPROCEDENTE.** -----



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

(...)” (Fojas 52 y 53 de autos) -----

Al efecto resulta necesario reproducir lo que señaló el actor, dentro de sus actos impugnados entre los cuales señaló lo siguiente: -----

“2) El Pago indebido del Impuesto Predial vigente, a favor (sic) la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en menoscabo de mi patrimonio, respecto al Dato Personal Art. 186° - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186° - LTAIPRCCDMX), por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX correspondiente a la cuenta número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por las circunstancias que más adelante se precisan. -----

(...) -----

6) La devolución del pago de lo indebido respecto del Ejercicio Fiscal 2022, los cuales se realizaron de manera indebida, sin que la autoridad fiscal notificara las resoluciones determinantes del impuesto, por lo que desde este momento en términos de lo previsto por el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

(...) -----

9) El Pago indebido del Impuesto Predial vigente, a favor (sic) la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en menoscabo de mi patrimonio, respecto al Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX), por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX correspondiente a la cuenta número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por las circunstancias que más adelante se precisan. -----

(...) -----

13) La devolución del pago de lo indebido respecto del Ejercicio Fiscal Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, los cuales se realizaron de manera indebida, sin que la autoridad fiscal notificara las resoluciones determinantes del impuesto, por lo que desde este momento en términos de lo previsto por el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.” (Fojas 4, 5, 6 y 7 de autos) -----

De lo anterior se advierte con claridad que para poder analizar si hubo pago indebido del Impuesto Predial respecto de los bimestres Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX), por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX correspondiente a la cuenta número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; así como del pago del Impuesto Predial respecto de los bimestres Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) -----





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

correspondiente a la cuenta número [redacted], resulta necesario que la actora, solicite ante la autoridad fiscal, competente que este caso son tanto el Tesorero de la Ciudad de México, como la Administración Tributaria de su domicilio, la devolución del pago de lo indebido, del referido crédito fiscal, lo que se llama en el argot legal la provocación del acto de autoridad; para saber si dichas autoridades determinan si hubo o no pago de lo indebido y una vez que ellas le contesten, de ser contrarios al interés legítimo de la citada actora, entonces sí podrá acudir al juicio de nulidad, lo anterior tiene su fundamento los artículos 31, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación con los artículos 7º fracción II, inciso b), numeral 1, y 1.6, 28 fracción XIV y 244, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 31. Las Salas Jurisdiccionales son competentes para conocer: -----

I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México; las alcaldías, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales; -----

II. De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades; -----

III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal; -----

IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera; -----

V. De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarían transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por él o los demandantes, a menos que las leyes fijen otros plazos; -----

VI. De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen; -----

TJ/I-8802/2022
SERENACH
A-137441-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

VII. De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes; -----

VIII. De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten; -----

IX. Del Recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite de los integrantes de la misma Sala; -----

X. De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales; -

XI. La acción pública promovida por particulares por presuntas violaciones a cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles; -----

XII. Las resoluciones definitivas relacionadas con la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias, entidades y Delegaciones o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México; -----

XIII. Las dictadas por autoridades administrativas en materia de licitaciones públicas; -----

XIV. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación, o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante, y las que por repetición impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado los pagos correspondientes a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; -----

XV. Las dictadas en los juicios promovidos por los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás personal del tribunal, en contra de sanciones derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas no graves, impuestas por la Junta de Gobierno y Administración o por el Órgano Interno de Control, en aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y -----

XVI. De los demás que expresamente señalen ésta u otras Leyes. -----

ARTÍCULO 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes: -----
(...)------

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas: -----



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

(...)------

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas: -----

(...)------

1. Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:

(...)------

1.6. Administraciones Tributarias; -----

(...)"-----

"ARTÍCULO 28.- La Tesorería de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: -----

(...)------

XIV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación, de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal; -----

(...)"-----

"ARTÍCULO 244.- Corresponde a las Administraciones Tributarias: -----

(...)------

V. Recibir, tramitar, resolver y, en su caso, autorizar el pago de las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal; -----

(...)"-----

Por lo anterior se advierte con claridad que este Tribunal, no es competente para conocer del presente juicio de nulidad toda vez que si bien es cierto el actor, acreditó en este juicio haber realizado el pago del Impuesto Predial respecto de los **bimestres** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; la cantidad de

correspondiente a la cuenta número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; **así como del pago del Impuesto Predial respecto de los bimestres del ejercicio fiscal** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;

por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; **correspondiente a la cuenta número** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;

resulta necesario que previamente solicite ante la autoridad fiscal, competente que en este caso es tanto el Tesorero de la Ciudad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;

la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; **correspondiente a la cuenta número** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; **así como del pago del Impuesto Predial respecto de los bimestres del ejercicio fiscal** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;

por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; **correspondiente a la cuenta número** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;

resulta necesario que previamente solicite ante la autoridad fiscal, competente que en este caso es tanto el Tesorero de la Ciudad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;

Vertical text on the right margin, possibly a barcode or reference code.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

México, como la Administración Tributaria de su domicilio, la devolución de lo que aduce fue un pago indebido, sin que de momento se puede entrar al análisis de dicha afirmación. -----

Por todo lo anterior, y al resultar fundada la causal de sobreseimiento estudiada de oficio por esta Juzgador, se considera que debe sobreseerse y **SE SOBREESE** el presente juicio, por actualizarse en la especie la fracción IX y XIII del artículo 92 y la fracción II del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que rige a este Tribunal.-- -----

Ahora bien, toda vez que resultó fundada la causal de sobreseimiento estudiada por esta Sala, la misma se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas por el accionante, sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia sustentada por la Sala Superior de este H. Órgano Jurisdiccional:-- -----

Época: Tercera -----
Instancia: Sala Superior, TCADF -----
Tesis: -----
S.S. /J. 22 -----
G.O.D.F. 11 de noviembre de 2003. -----

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.” -----

Asimismo resulta aplicable al caso a estudio la Tesis: XXV.3o.1 A (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2017911, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Página: 2385, que señal lo siguiente: -----

“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO QUE INVOLUCREN EL EXAMEN DE FONDO DEL ASUNTO DEBEN DESESTIMARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO VIGENTE EN 2016). De los artículos 169 a 171 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango vigente en 2016 -actualmente abrogada-, se advierten las causas de improcedencia y sobreseimiento que imperan en el juicio contencioso administrativo, cuyo estudio es de orden público y de oficio, razón por la cual, su análisis amerita un estudio preferente, sea o no alegado por las partes. Sin embargo, las causas de improcedencia o sobreseimiento cuya argumentación se encuentra intrínsecamente ligada con el fondo -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

del asunto deben desestimarse, pues su examen implicaría el análisis de la propia cuestión sometida a la potestad de la autoridad jurisdiccional.”-

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, 15, 31, 37, 39, 96, 97, 98, 143, 144, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Juzgador tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el considerando I, del presente fallo. -----

SEGUNDO. SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, atento a las consideraciones expuestas a lo largo del Considerando II de la presente sentencia. -----

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia **NO PROCEDE** el recurso de apelación previsto en el artículo 116 de la citada ley. -----

CUARTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió y firma el Magistrado Presidente e Instructor de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **Dr. BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ**, quien da fe. -----

Dr. BENJAMÍN MARINA MARTÍN.
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS

El Secretario de Acuerdos, Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez, adscrito a la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA:** Que la presente foja forma parte del Recurso de Reclamación dictado con fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, relativo al juicio **TJ/I-8802/2022. DOY FE.** -----

TJ/I-8802/2022
SECRETARÍA
A-137441-2023